

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 2020331012065 DE

15 de diciembre de 2020

Por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle – CAFENORTE**, identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE, identificada con Nit 891-900-475-1, con domicilio principal en el municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, en la dirección Calle 10 N° 6 - 87, e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Cartago, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la entidad solidaria Cooperativa de Caficultores del Norte del Valle – CAFENORTE, con la expedición de la resolución 216 de fecha 1 de abril de 2003.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó mediante oficio 20203500013021 del 13 de enero de 2020, visita de inspección durante los días 14 al 17 de enero del año en curso a la Cooperativa de Caficultores del Norte del Valle - CAFENORTE, con el fin de verificar su situación de gobernabilidad y confrontar la información suministrada por la organización solidaria, para constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta.

De la visita realizada, se elaboró por parte de la comisión de visita, el Informe Externo de Inspección No. 001-2020, en el cual se describen los hallazgos, de conformidad con el Decreto 186 de 2004 y demás norma concordantes, de los cuales se resaltan los siguientes:

1. La división del consejo de administración en dos grupos los cuales operan simultáneamente: El primer grupo dirigido por el señor José Gabriel Muñoz con el respaldo de tres miembros del consejo de administración principales y tres suplentes y, un segundo grupo dirigido por el señor Willinton Muñoz Lopera con el respaldo de dos miembros del consejo de administración principales y cuatro suplentes, quienes han venido emitiendo decisiones de manera alterna, situación que a

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

juicio de esta Superintendencia se considera como práctica insegura, como se evidencia en el folio 16 del citado informe así:

“(...) Esa duplicidad de mesas directivas, hacen que en igual sentido en un periodo no mayor de 20 días, cada uno por su lado designen un Gerente diferente, cuya designación alterna entre los doctores Daniela Chalarca Buritica y Julián Alberto Gonzales, eventos que afectan la operación del negocio que como se señaló en precedencia respecto de la compra de café, esta se haya disminuido en una cantidad importante, más del 50%, en diez (10) de las doce (12) agencias, razón por la cual se considera que se está ante una práctica insegura del negocio, tanto por la disminución en la comercialización del café, como por la duplicidad de administradores, hecho que dificulta el normal desarrollo del negocio, puesto que adicionalmente los 85 trabajadores de la cooperativa, por momentos no saben a cuál de los gerentes obedecer, o cual de los presidentes de mesa directiva del consejo obedecer (...)”

2. Los problemas de gobernabilidad han tenido un efecto negativo en la comercialización del Café, dado que en la mayoría de las agencias se presentó una disminución en las compra de café de la Cooperativa a sus asociados, donde más del 50% de las agencias tuvo una disminución de más del 50% de las compras, posiblemente a causa de los comentarios que se han presentado sobre los problemas al interior de la organización solidaria y que según información dada por los consejeros principales en reunión sostenida con la comisión de visita del 14 de enero de 2020, se ha realizado comentarios por parte de algunos miembros del consejo de administración, que la organización se encuentra con problemas de liquidez.

3. Adicionalmente, se evidenció que el dictamen del revisor fiscal del 9 de enero de 2020, es un dictamen con salvedades y limitaciones como consecuencia, de la premura de la asamblea, en las actuaciones de los cuatro consejeros y en limitación en la obtención de la totalidad de certificaciones de las inversiones realizadas por la cooperativa.

4. Igualmente se evidenció que las actas del consejo de administración N° 513 del 13 de septiembre de 2019; 514 del 16 de octubre de 2019; 515 del 14 de noviembre de 2019; 516 del 13 de diciembre de 2019; 517 del 20 de diciembre de 2019 y 519 del 02 de enero de 2020 no se encontraban firmadas por el Presidente ni Secretario del Consejo de Administración, razón por la cual no cumplen con un requisito de ley, en concordancia con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 79 de 1988 que señala:

“(...) Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas (...)”

5. Referente al sistema de administración de riesgo de lavado de activo y financiación del terrorismo SARLAFT, señaló los siguientes incumplimientos:

“(...) No se evidencian pronunciamientos sobre los informes de revisoría fiscal y oficial de cumplimiento, en las sesiones del consejo de administración celebrada durante el año 2019, según las actas de ese periodo, con lo que se incumple presuntamente lo señalado en el numeral 2.2.4.1. De la circular externa 14 de 2018 (...)”

“(...) No se tienen evidencias donde conste la aprobación de los planes de capacitación y la apropiación de recursos para la implementación y gestión del riesgo LA/FT. Lo anterior incumple presuntamente lo establecido en el ítem 2 del numeral 2.2.4.2. De la circular externa 14 de 2018 (...)”

“(...) No se realiza seguimiento a los compromisos generados en la reunión de los informes presentados por el oficial de cumplimiento, con lo que se incumple presuntamente lo señalado en el numeral 2.2.4.3. Requisitos y funciones del oficial de cumplimiento, de la circular externa 14 de 2018 (...)”

“(...) La organización solidaria no tiene proyectos o iniciativas para la adquisición o desarrollo de una herramienta que soporte le gestión del riesgo LA/FT. Por lo anterior se presume el incumplimiento a lo establecido en el ítem 4 del numeral 2.2.6. Infraestructura tecnológica, de la circular externa 14 de 2018 (...)”

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

“(…) A la fecha no se realizan informes frente a la etapa de monitoreo teniendo en cuenta que aún está en proceso de implementación. Lo anterior presume el incumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.7.1. Reportes internos, de la circular externa 14 de 2018 (…).”

“(…) Sobre los incumplimientos mencionados se observa la clara vulneración de los numerales 2.1.1; 2.2.2; 2.2.3; 2.2.2.1; 2.2.3; 2.2.3.2; 2.2.4; 2.2.5 y 2.2.6 de la circular externa 14 de 2018 y por consiguiente, se evidencia que no se implementó un sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), según las normas impartidas en la Circular Externa en mención (…).”

Sobre este incumplimiento esta Superintendencia ya había requerido a la Cooperativa Cafenorte, con el informe de visita N° 03-2019 el cual fue trasladado con oficio 20193100107541 del 30 de mayo de 2019.

6. Se revisaron conciliaciones bancarias de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2019, donde se evidenció que en varias cuentas bancarias, en el libro auxiliar que soporta la conciliación bancaria, el saldo de la cuenta es negativo dado que giran cheques sin tener recursos en dichas cuentas bancarias, tema que se había requerido con el informe de visita N° 03-2019 el cual se le dio traslado a la Cooperativa mediante oficio No. 20193100107541 del 30 de mayo de 2019, donde se impartieron instrucciones referente al proceso de conciliaciones bancarias, que no han sido atendidas señalando que en las cuentas no tienen la liquidez para pagar esos cheques en tránsito y que esto genera adicionalmente un riesgo legal y riesgo reputacional para la organización solidaria

“(…) Riesgo Legal: Se puede inferir debilidades en el control interno y por ende la exposición al riesgo que se encuentra expuesta la Cooperativa por la aplicación de una posible sanción pecuniaria que asciende al 20 % del importe de cada cheque librado por la organización solidaria y no pagado a su tenedor, esto sin perjuicio que dicho tenedor por vías comunes exija indemnización por los daños que le ocasione; tal como lo establece el artículo N° 731 del Código de comercio (…).”

“(…) Riesgo reputacional: Adicionalmente, esto conlleva a un riesgo reputacional, que es aquel que expone en forma negativa la imagen de las empresas, bien sea por elementos internos de la entidad o por terceros y esto tiene demasiada incidencia en el aumento de valor y capitalización de las empresas, razón por la cual es un valor que tiene que ser defendido para que no juegue en su contra en procesos de posicionamiento, consolidación, expansión o apertura a nuevas opciones comerciales, actividades esas, que pueden constituir un manejo inseguro del negocio (…).”

Por lo expuesto, esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo consagrado en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, estableció que la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle – CAFENORTE, identificada con NIT 891.900.475- 1, podría llegar a estar inmersa en las causales de toma de posesión descritas en los literales **“e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley y f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”** del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, de conformidad con los hechos narrados a juicio de esta Superintendencia se procedió a la adopción del instituto de salvamento de Vigilancia Especial sobre la Cooperativa de Cafetaleros del Norte Del Valle – CAFENORTE, identificada con NIT No. 891.900.475-1, como medida cautelar y preventiva a una toma de posesión, adoptada con la resolución 2020331002415 del 21 de febrero de 2020.

Que el artículo segundo del resuelve de la Resolución 2020331002415 del 21 de febrero de 2020 dispuso que la Superintendencia de la Economía Solidaria decidirá mediante acto administrativo los requisitos de funcionamiento, acto que fue emitido el 4 de marzo de 2020 con el oficio número 20203110059151.

Que con oficio 20203110059151 del 4 de marzo de 2020, se instruyeron los siguientes requisitos de funcionamiento: “(…)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

1.1. Requisito de funcionamiento

Documentos con políticas debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, que contengan los lineamientos que seguirá la organización solidaria en materia de conciliaciones bancarias, y el adecuado manejo y desembolso de los recursos de las cuentas bancarias, con el fin de verificar la existencia de fondos monetarios que cubran el desembolso de los cheques.

1.2. Entregable a la Superintendencia

- a. Remitir los reglamentos y manuales desarrollados de acuerdo a las políticas aprobadas.
- b. Informar a esta Superintendencia si cuentan con una herramienta tecnológica, para realizar las conciliaciones de manera automática.
- c. Remitir las conciliaciones de las cuentas bancarias del mes de febrero de 2020, debidamente firmadas por el gerente y revisor fiscal de la organización solidaria de CAFENORTE.

1.3. Fecha entregable soporte documental: 30 de abril de 2020. (...)

2.1. Requisito de funcionamiento

La organización solidaria, deberá adoptar mecanismos utilizados directamente o través de sus operaciones; con el fin de prevenir el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades, en cumplimiento de la Circular Externa 14 del 12 de diciembre de 2018.

2.2. Entregable a la Superintendencia

Procedimiento debidamente aprobado por el órgano de administración, en el cual se establezca la consulta previa y obligatoria a la vinculación de un potencial asociado, cliente o proveedor, con las listas internacionales vinculantes para Colombia (Listas Ofac, Interpol, FBI, BID, Antecedentes de Policía Nacional, Procuraduría, Contraloría, Condenas en Rama Judicial, Proveedores ficticios DIAN, Pep).

- a. Remitir soporte de las pruebas de consulta realizadas, durante la vigencia 2020.
- b. Procedimiento debidamente aprobado y firmado por el órgano de administración, en el cual se establezca la debida diligencia en la vinculación de clientes catalogados con PEP, teniendo en cuenta que el SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras, ya sea a título de asociado, cliente o beneficiario final, que por razón de su cargo manejen recursos públicos o tenga poder de disposición sobre éstos, con fundamento en el 2.2.2.21 de la Circular Externa No. 014 de 12 diciembre de 2018.
- c. Soporte del monitoreo de los PEP, en la base social de la organización solidaria, diligenciando el formato de vinculación pertinente y realizando el cruce previo contra los listados internacionales vinculantes para Colombia, para lo cual se deberá remitir comunicación del oficial de cumplimiento sobre el resultado.
- d. Procedimiento debidamente aprobado y firmado por el Consejo de Administración, para la detección de operaciones sospechosas.
- e. Procedimiento debidamente aprobado y firmado por el órgano de administración, el cual deberá establecer los lineamientos estrictos para la vinculación y monitoreo especiales con personas naturales o jurídicas e instituciones financiera procedentes de países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se les aplica rigurosamente.
- f. Procedimiento debidamente aprobado y firmado por el órgano de administración, que contenga los lineamientos sobre la verificación y actualización de información de asociados/clientes/proveedores, para lo cual se deberá realizar una circularización de actualización de datos de los asociados de la organización solidaria, remitiendo comunicación del oficial de cumplimiento sobre el resultado.
- g. Documento que contenga las metodologías y procedimientos aprobados por el órgano de administración, sobre el conocimiento apropiado del mercado correspondiente a cada uno de los productos o servicios que ofrece la organización solidaria. Consolidar electrónicamente por lo menos en forma mensual

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

todas las operaciones de cada uno de sus asociados/clientes y usuarios, remitiendo comunicación del oficial de cumplimiento sobre el resultado.

h. El órgano permanente de administración, deberá emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.4.1 de la Circular Externa No. 014 del 12 de diciembre de 2018; remitiendo copia de las actas de este órgano de administración pertenecientes a la vigencia 2020.

i. El oficial de cumplimiento de la organización solidaria, deberá remitir comunicación en la que se evidencia la elaboración de capacitaciones internas, con su respectiva programación sobre los temas en SARLAFT, aprendizaje que deberá ser dirigido a todas las áreas de la entidad, sus funcionarios, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control, con la finalidad de que sea ejecutado en la vigencia del 2020.

j. El oficial de cumplimiento de la organización solidaria, deberá presentar al órgano permanente de administración, trimestralmente informes presenciales y por escrito sobre el seguimiento realizado en los temas inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT, con fundamento en el numeral 2.2.4.3.2.1 de la Circular Externa No. 014 de 12 diciembre de 2018, remiando evidencia con corte al plazo otorgado para el presente numeral.

k. Contar con una herramienta tecnológica, para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT, remitiendo comunicación del oficial de cumplimiento sobre el resultado de gestión.

l. Soporte de la etapa de monitoreo de los reportes internos que efectúe la organización solidaria, para lo cual se deberá remitir comunicación del oficial de cumplimiento sobre el resultado.

m. Informe del oficial de cumplimiento, documentando si las herramientas actuales de la organización solidaria, permiten expedir reportes externos de forma automática respecto del reporte de transacciones en efectivo (individuales y múltiples).

2.3. Fecha entregable soporte documental: 30 de mayo de 2020 con informes trimestrales de reporte de cumplimiento.

2.4. Fecha de inicio de implementación de las metas definidas. 30 de mayo de 2020 (...)

3.1. Requisito de funcionamiento

El Superintendente de la Economía Solidaria en ejercicio de las facultades consagradas en los literales a) y b) del numeral 20 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, procederá a convocar la realización de una Asamblea General, en los próximos días, con el propósito de promover el cambio de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, ante un práctica insegura del negocio, tanto por la disminución en la comercialización del café, como por la duplicidad de administradores, hecho que dificulta el normal desarrollo del negocio.

3.2. Entregable a la Superintendencia

a. El gerente deberá suministrar la información pertinente sobre la última elección de los delegados, como:

- Acta del consejo de administración u órgano equivalente donde se reglamentó y convocó a elección de delegados.*
- Reglamento de elección de delegados*
- Acta final de escrutinio.*
- Constancia de la verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles efectuado por el órgano de control social correspondiente.*
- Constancia de publicación del listado de asociados inhábiles.*
- Información personal de los delegados actuales.*
- Estatuto que haya servido de soporte para dicha elección.*

3.3. Fecha entregable documental: 6 de marzo de 2020. (...)"

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, establece: *“Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”*

Con fundamento en lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, mediante el cual fijo el procedimiento de toma de posesión y liquidación aplicables a organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 4° del citado decreto 455 de 2004, señala que *“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicione o modifiquen”*.

Que, conforme al Concepto Unificado sobre la aplicabilidad de los Institutos de Salvamento en las Cooperativas y demás organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia, mediante oficio radicado 20191100377741 del 30 de diciembre de 2019, es viable jurídicamente aplicar a todas las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Institutos de Salvamento que establece el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993, establece: *“La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.”*

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante oficio radicado 20204400121572 de fecha 3 de abril de 2020 la Cooperativa informó a esta Superintendencia los avances realizados con relación a lo solicitado en el oficio 20203110059151 del 4 de marzo de 2020, como se expone a continuación: “(...)

a) *Conciliaciones Bancarias, en reunión del Consejo de Administración realizada el 12 de marzo de 2020 se aprobó la política de manejo y control interno de las conciliaciones bancarias.*

b) *Manejo y Control de riesgo SARLAFT, en reunión del Consejo de Administración realizada el 12 de marzo de 2020 se presentaron para su aprobación los procedimientos de:*

- ❖ *Procedimiento vinculación-verificación y actualizaciones de asociados/clientes*
- ❖ *Procedimiento consulta listas restrictivas vinculantes para Colombia*
- ❖ *Procedimiento vinculación y monitoreo de personas expuestas públicamente-PEP*
- ❖ *Procedimiento detección de operaciones inusuales y/o sospechosas*
- ❖ *Procedimiento vinculación y monitoreo de asociados/clientes procedentes de países de mayor riesgo*

Así mismo, Se efectuó consulta en listas internacionales vinculantes para Colombia, de los asociados/clientes vinculados en el periodo enero-marzo, con el fin de realizar un barrido, evitando así que alguno de ellos se quede sin la debida consulta.

Se efectuó monitoreo de los 21 terceros con perfil PEP que arrojó el barrido del trimestre octubre-diciembre para evaluar quienes continuaban con este perfil y hacer seguimiento de las operaciones realizadas durante el trimestre enero-marzo (...)

(...) Se gestionó al proveedor del Software para el diseño de la estructura del archivo plano, según parámetros UIAF y así cumplir con este requisito (...)”

Adicionalmente, envían copia del procedimiento de conciliaciones bancarias de fecha 20 de marzo de 2020.

Con respecto a la política de las conciliaciones bancarias, se les solicitó con el oficio 20203310172811 de fecha 29 de mayo del 2020, remitir el informe de tesorería del mes de mayo y la relación de los cheques pendientes de cobro según las directrices establecidas en el numeral 4 de las políticas contables allegadas a esta Superintendencia, respuesta que fue enviada por la Cooperativa con radicado número 20204400206792 del 16 de junio de 2020.

Con radicados números 20204400134282 de fecha 20 de abril de 2020 y el radicado 20204400146182 del 27 de abril de 2020, informan que cuentan con una herramienta tecnológica para realizar las conciliaciones bancarias de manera automática y remiten la conciliación bancaria del mes de febrero de 2020, lo cual se había requerido con el oficio de instrucción número 20203110059151 del 4 de marzo de 2020.

Adicionalmente, informan que en acta No. 526 del 12 de marzo de 2020 del Consejo de Administración, fueron aprobados los siguientes procedimientos: consulta previa y obligatoria a la vinculación de un potencial asociados, cliente o proveedor, vinculación de clientes catalogados como PEP, detección de operaciones inusuales y/o sospechosas, vinculación de clientes/asociados procedentes de países de mayor riesgo, vinculación-verificación y actualización de la información asociados/clientes, conocimiento apropiado del mercado para los productos y servicios de la cooperativa.

Así mismo, señalan que previo a la vinculación de un potencial asociado/cliente/proveedor se realiza la consulta en las listas internacionales vinculantes para Colombia OFAC, ONU y demás listas de consulta con que cuenta la Cooperativa. Además, informan que se realiza monitoreo trimestral cruzando las bases de datos de la Cooperativa con las listas internacionales vinculantes para Colombia, con la Contraloría, PEP, Interpol, FBI, DEA, Proveedores Ficticios – Dian, Captadores Ilegales de Dinero, entre otras listas.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

De otra parte, la Cooperativa envió el informe del oficial de cumplimiento sobre el monitoreo de los PEP en la base social de la Cooperativa, el soporte de las consultas PEP en las listas internacionales vinculantes para Colombia y el formulario vinculación PEP que se incluyó en el procedimiento de PEP y el informe sobre las captaciones internas con su respectiva programación, capacitaciones dirigidas a todos los funcionarios y miembros de los órganos de administración y control.

Con el oficio 20203310172761 de fecha 29 de mayo de 2020, ésta Superintendencia solicitó copia de los procedimientos aprobados por el Consejo de Administración y del acta número 526 del 12 de marzo de 2020 del Consejo de Administración, los cuales fueron remitidos con los radicados 20204400197762 del 8 de junio de 2020, 20204400206792 del 16 de junio de 2020 y 20204400246952 del 14 de julio de 2020.

La Cooperativa Cafenorte, adicionalmente allegó con el radicado 20204400172882 del 18 de mayo de 2020, las conciliaciones bancarias del mes de abril de 2020, el informe del oficial de cumplimiento del primer trimestre de 2020 que fue puesto en conocimiento del Consejo de Administración, la consulta realizada el 18 de mayo de 2020 en las listas internacionales vinculantes y el listado de asociados actualizado al 18 de mayo de 2020, donde de esta última información se identificó que se contaba con el 50% de sus asociados con información actualizada.

Sobre el riesgo generado por problemas de gobernabilidad, la Cooperativa con radicado 20204400146182 del 27 de abril de 2020 remitió la Resolución número 14983 de fecha 8 de abril de 2020, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del cual resolvió un recurso de apelación donde confirmó los actos administrativos registrados en la Cámara de Comercio de Cartago No. 899 del 28 de enero de 2020 y 901 de enero de 2002 del Libro III, donde se inscribió el acta No. 55 del 24 de enero de 2020 de la Asamblea Ordinaria de Delegados y acta No. 524 del 27 de enero de 2020 del Consejo de Administración en la que se aprobó el nombramiento del Representante Legal de la Cooperativa Cafenorte.

De otra parte, remiten el certificado de la cámara de comercio de fecha 24 de abril de 2020, donde se evidencia el registro como consejeros a los señores nombrados en acta de asamblea ordinaria de delegados No. 55 del 24 de enero de 2020 y como Representante Legal al señor Julián Alberto González Espinal, nombrado en acta del Consejo de Administración No. 524.

Con el radicado 20204400312722 del 24 de agosto de 2020 solicitan levantamiento de la medida cautelar, por lo que con el oficio 20203310371961 de fecha 11 de septiembre de 2020, se requiere que alleguen las tres últimas actas de las reuniones ordinarias celebradas por el Consejo de Administración, dando respuesta la Cooperativa con el radicado 20204400344782 del 14 de septiembre de 2020, remitiendo las actas Nos. 528 del 15 de mayo de 2020, 529 del 12 de junio de 2020 y 530 del 17 de julio de 2020.

SEGUNDA: Que, de cada uno de los requisitos de funcionamiento establecidos por esta Superintendencia con oficio 20203110059151 del 4 de marzo de 2020, se determinó su cumplimiento con los entregables solicitados en los numerales 1.2 y 2.2 del mencionado oficio.

En cuanto al numeral 3 del oficio 20203110059151 del 4 de marzo de 2020, sobre el tema de Gobierno Corporativo – problemas de gobernanza, se había establecido como requisito que esta Superintendencia realizará la convocatoria a una Asamblea para cambiar los miembros del Consejo de Administración.

De lo anterior, a raíz de los efectos producidos por la pandemia y el confinamiento obligatorio declarado en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, generó inconvenientes para la realización de una Asamblea de Delegados, por cuanto se evidenció, que en cada municipio donde operaba la Cooperativa presentaban medidas de toque de queda diferentes, y en otros restringieron el ingreso a esos municipios y, posteriormente colocaron un tiempo de ingreso y salida la cual iba de 5 a.m. – 7p.m.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

Así mismo, dado que la mayoría de la base social de los asociados de la Cooperativa Cafenorte no cuenta con las herramientas tecnológicas o de internet, necesarias para realizar la votación para elegir delegados y posteriormente asistir a la Asamblea que debería realizarse de forma virtual, ya que muchos de ellos se encuentran en veredas o no tienen acceso a un equipo de cómputo, por lo que ésta Superintendencia no procedió a la ejecución de la misma en aras de proteger los derechos que tienen los asociados de participación en la toma de decisiones y elección de los miembros del Consejo de Administración.

De otra parte, revisando las actas del Consejo de Administración números 528, 529 y 530 de los meses mayo, junio y julio del año en curso, no se evidencia la existencia de problemas de gobernabilidad.

TERCERA.- Que, adicionalmente ésta Superintendencia viene realizando seguimiento a la situación financiera de la Cooperativa Cafenorte, identificando que a pesar de la emergencia sanitaria Decretada por el gobierno a nivel nacional, la organización presenta unos indicadores financieros positivos con respecto a la liquidez y endeudamiento, que permiten cubrir el pasivo neto, representado en el 41% del total del activo corriente o disponible de la organización, además, se indica que el activo con mayor representación con corte a 30 de septiembre de 2020, corresponde a los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa con un 26%, seguido de las inversiones con un 28% y los inventarios con un 18%, los cuales soportan el total del pasivo.

Con respecto a la cartera otorgada por parte de la Cooperativa a julio 30 de 2020, a pesar de las expectativas generadas por los efectos de la Pandemia en la economía del país, y según el Fondo Monetario Internacional, el país reducirá negativamente el crecimiento en un -7,8%, aunado al incremento de la tasa de desempleo que probablemente afectaran las circunstancias de los asociados de la Cooperativa.

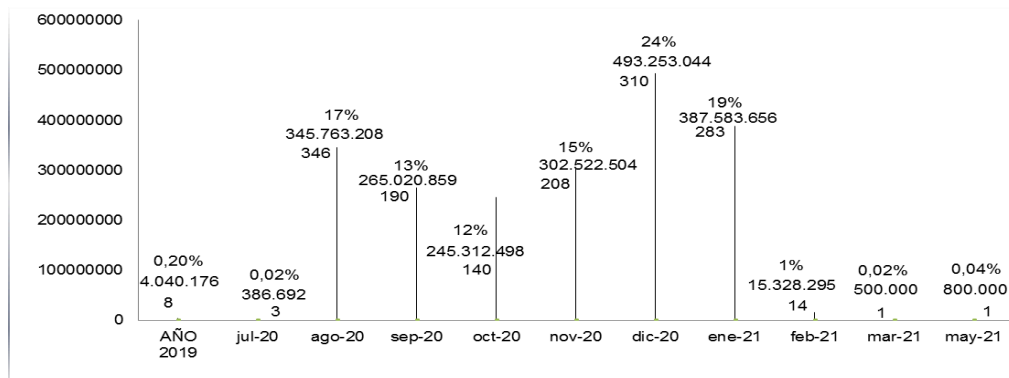
Sin embargo, en relación a los 12 municipios donde desarrolla las actividades la Cooperativa Cafenorte, se puede observar en la gráfica que todos los municipios presentan una colocación de cartera escalonada, siendo el municipio de la Victoria el que representa el menor porcentaje de colocación con 1,38% del total de la cartera otorgada, mientras que los mayores otorgamientos de cartera se reflejan en el municipio del Águila con un 24%.



Respecto al recaudo de cartera esperada por la Cooperativa, de los 1.504 préstamos otorgados con corte a julio 30 de 2020, se identifica en la gráfica número 2, los flujos de dineros esperados para los meses de agosto a diciembre de 2020 según la fecha de vencimiento. En este sentido, se establece que, para los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2020 se espera recaudar el 17%, 15% y 24% del total de la cartera con corte a julio 30 de 2020, siendo el mes de diciembre del año en curso el que espera recaudar su mayor valor, evidenciándose así, un constante flujo de efectivo para la Cooperativa.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

Gráfica No. 2. Flujos de Dineros Esperados por Recaudo de Cartera



Adicionalmente, se evidencia que el activo total de la Cooperativa referente a julio 30 de 2019, se incrementó en un 5%, pasando de \$30.186 millones de pesos en el año 2019 a \$31.645 millones de pesos a julio 30 de 2020. Este aumento se ocasionó por el recaudo de la cartera, otras cuentas por cobrar y el pago de dividendos, generando así un incremento en el efectivo y las inversiones.

Con relación a los pasivos más representativos de la Cooperativa Cafenorte, se observó que el rubro “proveedores nacionales” refleja un 53% del total del pasivo, seguido de la cuenta “otros pasivos” que representan un 13% del total de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, además cuenta con su respaldo económico para solventar estas deudas, reflejando un apalancamiento menor a 1%.

Por último, se evidencia que la Cooperativa se encuentra fortalecida patrimonialmente, dado que cuenta con unos excedentes de \$1.235,8 millones y unas reservas y fondos patrimoniales que corresponden al 36% del total del patrimonio.

CUARTA.- La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, analizó el estado actual de la organización solidaria, las acciones realizadas para subsanar las causales que dieron origen a la adopción de la medida de salvamento de vigilancia especial, y mediante memorando número 20203310017493 de 11 de noviembre de 2020, recomendó el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios.

QUINTA.- Que, con ocasión al levantamiento de la medida cautelar, se ordena al Representante Legal de la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle – CAFENORTE, realizar una nueva elección de delegados para que participen en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2021, con el objeto de cumplir con los principios de transparencia, participación y administración democrática.

Adicionalmente, para determinar la habilidad e inhabilidad de los asociados, se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 32 del estatuto de la Cooperativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Levantar la medida cautelar de Vigilancia Especial a la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios, identificada con el Nit 891.900.475-1, con domicilio principal en el municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca en la dirección Calle 10 N° 6 - 87, inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Cartago; con fundamento en las razones expuestas en la parte del considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331012065 de 15 de diciembre de 2020

Página 11 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar de Vigilancia Especial a la **Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE** identificada con NIT 891.900.475- 1, como medida preventiva a la toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios

ARTÍCULO 2.- Cesar los efectos y las medidas preventivas ordenadas en la Resolución 2020331002415 del 21 de febrero de 2020 proferida por esta Superintendencia.

ARTICULO 3.- Ordenar al Representante Legal de la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE realizar nueva elección de delegados para que participen en la Asamblea General Ordinaria que se deberá llevar a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2021.

ARTICULO 4.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE, o a la persona que haga sus veces, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del código citado.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la firma Asesores S.A.S, identificada con Nit 900.281.689-3, en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Cafetaleros del Norte del Valle - CAFENORTE e inscrita en la cámara de comercio de Cartago desde el 6 de marzo de 2019

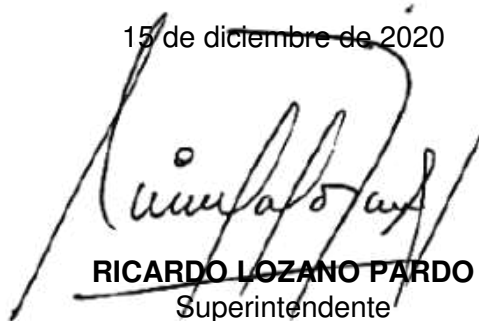
ARTICULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, acorde con lo preceptuado en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 de diciembre de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Bernardo León Ortiz Posada
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Johanna Paola Restrepo Sierra